

342
201



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

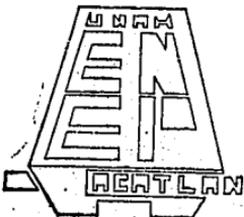
FALLA DE ORIGEN

**FUNCION INVESTIGADORA DE LA
POLICIA JUDICIAL. COMO AUXILIAR
DEL MINISTERIO PUBLICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
ARACELI ROMERO HERNANDEZ

ASESOR: LIC. JUANA INES CHAVARRIA CASTORENA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Como dar las gracias cuando una sola palabra no es suficiente si se ha recibido tanto, sin embargo para mí es tan importante cumplir con la meta que hace algunos años me propuse, que al no haber palabras semejantes y suficientes sólo puedo decir GRACIAS:

- A MIS PADRES, por su presencia que ha sido una bendición para mis días, por perdonar mis faltas y defectos, por apreciar mis cualidades, pero sobre todo, por su fe, por su esperanza y su amor por mí.
- A MIS HERMANAS, porque sabemos que la vida brinda tanto alegrías como amarguras y que al compartirlas juntas, las alegrías crecen y las amarguras parecen menos graves.
- A TI MIGUEL, porque me doy cuenta de la dicha que es tenerte a mi lado, por recorrer conmigo un mismo camino, por la nueva ilusión que le das a mi vida.
- A LA LIC. JUANITA CHAVARRIA CASTORENA, por el apoyo, por su tiempo, por el consejo, por las palabras de aliento, por sus enseñanzas, por la confianza y principalmente por su ejemplo como ser humano.
- Pero ante todo, GRACIAS A TI DIOS MIO, por que todo lo que soy y lo que tengo me lo diste tú, por ser mi guía en cada momento de mi vida, por que antes de que yo te amara ya me amabas tú.

GRACIAS

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

MINISTERIO PUBLICO	6
A) Concepto	7
B) Breve Historia del Ministerio Público	9
C) Principios que Rigen al Ministerio Público	17
D) Funciones del Ministerio Público	19

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA JUDICIAL	24
A) Concepto	25
B) Antecedentes	28
C) Función de la Policía Judicial	39
D) Fundamento Legal	43

CAPITULO TERCERO

PLANEACION Y DIRECCION ADMINISTRATIVA

DE LA POLICIA JUDICIAL	48
A) Organización y Dirección de la Policía Judicial.....	49
B) Personal y Capacitación	57
C) Límites de la Policía Judicial	64

CAPITULO CUARTO

DEBERES DE LA POLICIA JUDICIAL EN

EL LUGAR DEL DELITO	73
A) Procedimientos Generales de la Investigación	74
B) Entrevista e Interrogatorio a Víctimas y Testigos	81
C) Interrogatorio a Detenido y Sospechoso	85
D) Informes de Policía Judicial	89

CONCLUSIONES	94
---------------------------	----

BIBLIOGRAFIA	98
---------------------------	----

INTRODUCCION

En el desarrollo de toda sociedad contemporánea, es importante proteger las buenas relaciones sociales que se dan entre los sujetos que la integran, por lo que es necesario la creación de un ordenamiento legal que respalde y regule en un momento dado, las necesidades legales de las mismas personas que la integran.

En la sociedad mexicana, tomamos como ley fundamental, la Constitución Política, para establecer las relaciones de Derecho del Estado para con los individuos que la conforman, así como las relaciones entre los mismos individuos.

Por otra parte, es necesaria una seguridad que protega a los individuos de cualquier mal que afecte sus intereses, es por esto que nos vemos en la necesidad de contar con un respaldo jurídico, conocido como Código Penal, en el cual se señalan una serie de conductas u omisiones consideradas como delitos, a las cuales se les impone la sanción correspondiente.

Una vez que se lleva a cabo alguna de las violaciones a los tipos penales establecidos en dicho Código, entra la importante actividad del Ministerio Público como representante de la sociedad para la investigación de las conductas que pueden ser consideradas como delictivas. Y para llevar a cabo este cometido, el Ministerio Público se auxilia de una manera muy importante de la Policía Judicial por lo que podemos deducir, que en gran parte dicha investigación depende de la actividad que desempeña dicho cuerpo policiaco.

Por lo tanto, este estudio va enfocado a la importante actividad que desempeña la Policía Judicial, ya que el trabajo de ésta es importante para el éxito o fracaso en el esclarecimiento de los

hechos que se investigan, y que en su momento el Ministerio Público esté en posibilidad de ejercitar o no la acción penal, en contra de quien realmente resulte presunto responsable.

Considerando el índice delictivo que se presenta en esta gran urbe, importante resulta considerar las posibilidades de un buen desempeño en el trabajo de la Policía Judicial, de tal manera que este estudio toma como base primordial los recursos humanos, materiales y de organización, entre otros, para establecer los lineamientos con los que se dirige la Policía Judicial.

CAPITULO PRIMERO

MINISTERIO PUBLICO

A) CONCEPTO

Como se desprende del artículo 21º de nuestra Constitución Política, la actuación de la Policía Judicial se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, por lo que es importante realizar un breve estudio de éste último, ya que en todo momento la actuación de la Policía Judicial, va relacionada con la actividad del Ministerio Público.

La palabra Ministerio Público proviene del latín " Ministerium ", que significa <<servicio para alguien>>, " Público " que deriva de la raíz latina "Publicus - populos ", << Publicus: indicando lo que es notorio, visto por todos >> y, << populos que significa: pueblo >>; por lo tanto, en su acepción gramatical podemos decir que, Ministerio Público es el cargo que se ejerce en relación al pueblo. En su sentido jurídico, la institución del Ministerio Público es una " ... dependencia del poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales penales ".¹

Se ha definido al Ministerio Público de diversas formas; así tenemos que, Fenech lo definía como: " una parte acusadora necesaria de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la penetración punitiva y de resarcimiento; en su caso en el proceso penal ".²

¹ FRANCO Villa, José. "El Ministerio Público Federal en México" Editorial Porrúa, México 1990. pág. 3.

² GARCIA Ramírez, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa, México 1989. pág. 252..

El Lic. Guillermo Colín Sánchez lo define como una: " Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), cuyos funcionarios actúan en representación del interés social en ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes ".³

Por su parte el maestro Héctor Fix-Zamudio, dice que, más que definir al Ministerio Público hay que describirlo " ... como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal; y que, contemporáneamente efectúa actividades administrativas como consejero jurídico de las autoridades patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad ".⁴

Atendiendo a los conceptos podemos afirmar que, el Estado en su titularidad de vigilar que se guarde el orden de la sociedad, de velar por el interés social, de promulgar y ejecutar leyes; tiene diversos órganos para llevar a cabo su cometido; entre los cuales se encuentra al Ministerio Público, que tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión nacida del delito, considerandolo, también, como el más celoso guardián del cumplimiento de las leyes.

En fin, el Ministerio Público es un órgano cuyo interés es velar por el cumplimiento de la ley, por la seguridad de la sociedad y la aplicación justa y equitativa de las leyes; "en términos generales tiene encomendada la delicada misión de preservar a la sociedad de las conductas o hechos considerados delitos ".⁵

³ COLIN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial Porrúa. México 1992. pág. 95.

⁴ FRANCO Villa...op. cit. pág. 5.

⁵ COLIN Sánchez...op. cit. pág. 112.

B) BREVE HISTORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La historia universal al referirse a los antecedentes de la institución del Ministerio Público, sitúa sus orígenes más remotos en la organización jurídica de Grecia y Roma, sin embargo, esto ha sido objeto de especulación, ya que, tomando en cuenta su naturaleza singular y la multiplicidad de las facetas de su funcionamiento, otros le otorgan al Derecho Francés la paternidad de la institución. Pero podemos decir que, el Ministerio Público ha sido una conquista del Derecho Moderno y su evolución adquiere distintos caracteres, dependiendo de la época y de como se desarrolle en cada país.

En Grecia, el ejercicio de la acción penal recaía principalmente en el ofendido ante el tribunal de los Heliastas. No se admitía la intervención de terceros, regía el principio de la acusación privada; aunque el Arconte era el que denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Posteriormente, se encomienda el ejercicio de la acción penal a un ciudadano como representante de la colectividad; sucedió a la acusación privada, la acusación popular, significando un positivo adelanto en los juicios criminales, estos eran los " Temosteti, quiénes en el Derecho Griego tenían la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la asamblea del pueblo, para que se designara un representante que llevara la voz de la acusación ".⁶

En Roma, todo ciudadano estaba facultado para promover la acusación, pero al paso del tiempo se abandonó la acusación privada, y se adoptó la acusación popular y el procedimiento de

⁶ FRANCO Villa...op. cit. pág. 10.

oficio. Más tarde se designaron Magistrados, a quienes se encomendaba la tarea de perseguir a los criminales, a estos se les conocía como Curiosi Stationari ó Irenarcas, que propiamente desempeñaban servicios Policíacos.

También se le considera como un antecedente del Ministerio Público al procurador del César, pues éste como representante del César, "tenía facultades para intervenir fiscalmente y cuidar el orden de las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos, para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados".⁷

Quienes consideran al Ministerio Público como una institución de origen francés, fundamentan su afirmación en la ordenanza del 23 de marzo de 1302, en la que se instituyen las atribuciones del procurador y abogado del rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, ya que con anterioridad únicamente actuaban en forma particular en lo concerniente a los negocios del monarca.

Debido a que en esa época, la acusación por parte del ofendido o de sus familiares decayó en forma notable, surgió el procedimiento del oficio o por pesquisa, que dió margen al establecimiento del Ministerio Público aunque con funciones limitadas, siendo la principal por seguir los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de la mala conducta de una persona.

Posteriormente, cuando el procedimiento del oficio estaba a punto de alcanzar inconstitucionalidad, surgió una reacción en su contra, aunque con resultados poco favorables.

⁷ COLIN Ibid. pág. 97-102 Sánchez...op. cit. pág. 96.

Más tarde, a mediados del siglo XIV, el Ministerio Público interviene en una forma más abierta en los juicios del orden penal. Sus funciones se precisan ya en una forma más clara en la época napoleónica llegando inclusive a la conclusión de que dependiera del Poder Ejecutivo por considerársele representante directo del interés social en la persecución de los delitos.

A partir de ese momento comenzó a funcionar ya dentro de la magistratura, dividiéndose para el ejercicio de sus funciones en secciones llamadas "parquets", las cuales tenían un procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales de justicia o sustitutos generales o abogados generales en los tribunales de apelación.

Al buscar los antecedentes del Ministerio Público en México, no podemos dejar de mencionar la organización prehispánica de nuestro pueblo, es decir, la organización azteca.

El Derecho Azteca era consuetudinario. El monarca delegaba parte de sus atribuciones en distintos funcionarios, y en materia de justicia delegaba esta función en el Cihuacóatl. Otro funcionario era el Tlatoani, que representaba a la divinidad y tenía libertad de disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre las facultades que poseía, estaba la de acusar y perseguir a los delincuentes, pero generalmente estas funciones las delegaba a los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Estos funcionarios (el Cihuacóatl y el Tlatoani) tenían funciones jurisdiccionales y por eso no podemos decir que en ellos se encuentra el antecedente del Ministerio Público.

En la época colonial, no se encomendó la persecución de los delitos a un funcionario en particular; ya que el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y otras

autoridades, tuvieron atribuciones para ello en lo jurídico; estos funcionarios eran los que designaban a los encargados de la administración de justicia. Y fue hasta el 9 de octubre de 1549, cuando através de una cédula real se ordenó también se seleccionaran entre los indios a quienes desempeñaban los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia; especificándose que la justicia se administraría de acuerdo con los usos y costumbres que antes habían regido, siempre y cuando no se contravinieran a las leyes actuales.

Al surgir el movimiento de Independencia en México, se continuó rigiendo por lo establecido en el decreto del 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos fiscales. Así encontramos que en la Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, se expresaba que en el Tribunal de Justicia habria dos fiscales letrados: uno para lo civil y otro para lo criminal.

En la Constitución de 1824, el fiscal era un integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las Leyes Constitucionales de 1836, además de considerar al fiscal como lo consideraba la Constitución anterior, establecieron su inamovilidad. Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, a su vez, produjeron el contenido de las anteriores.

En las "Bases para la Administración de la República" hasta la promulgación de la Constitución, elaboradas por Lucas Alamán y publicadas durante la dictadura de Santa Ana, se estableció en su artículo noveno que: "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda Pública y que proceda en todos los

ramos con los conocimientos de derecho necesarios, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de 4 mil pesos, honores y condecoración del Ministerio de la Suprema Corte de Justicia, en la cual y en todos los interiores será recibido como parte de la Nación, y, además, despachará todos los informes en Derecho que se le pidan por el gobierno, será movable por voluntad de este y recibirá instrucciones para su procedimiento de los respectivos Ministerios.

Durante el gobierno del presidente Comonfort, se dictó la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se dió ingerencia a los fiscales para que intervengan en los asuntos federales.

En la Constitución de 1857 continuaron los fiscales con igual categoría que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, pese a que en el proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, porque se consideró que el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido por ninguna institución, ya que este derecho correspondía a los ciudadanos, además independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la Justicia, pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitara la acción penal.

Como en la discusión entablada en el Congreso Constituyente no se llegaba a un acuerdo favorable, se rechazó la idea y en cambio, fueron instituidos los fiscales de la orden federal.

El reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido el 29 de julio de 1862 por el presidente, Lic. Benito Juárez, estableció que el fiscal adscrito a la Suprema Corte fuera oído en todas las causas criminales de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre deudas de ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo estimara conveniente.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, concibe al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender, ante los tribunales, los intereses de esta. También se menciona a la Policía Judicial para la investigación de los delitos y la reunión de pruebas.

En la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900, quedó establecido en el artículo 91 que: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de quince ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas, de la manera que establezca la Ley. En su artículo 96°, decía que la ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que han de presidirlo serán nombrados por el Ejecutivo.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida en el año de 1903, se pretende dar una relevancia fundamental al Ministerio Público e inspirándose para ello en la organización francesa, se le otorga la personalidad de parte en el juicio. De los preceptos de esta Ley se desprende el intento de imprimirle un carácter institucional y unitario, en tal forma que el procurador de justicia represente a la institución.

Al sucederse el movimiento de la Revolución que puso fin a la dictadura de Porfirio Díaz y promulgarse la Constitución Política Federal de 1917, se unificaron las facultades del Ministerio Público, haciéndose de éste una institución u organismo integral para perseguir el delito con independencia absoluta del Poder Judicial.⁸

⁸ Ibid. pág. 97-102.

Reforma de trascendencia en el procedimiento penal mexicano, era la contenida en los artículos 21º y 102º de la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el Estado, encomendó su ejercicio a un solo órgano: el Ministerio Público.

La ley fundamental de la República en vigor privó a los jueces de la facultad que hasta entonces habían tenido de incorporar de oficio los procesos; se apartó radicalmente de la teoría y de las funciones de Policía judicial que antes tenía designadas; organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias y sin privarlo de su función de acción y requerimiento, lo erigió como un organismo de control y vigilancia de las funciones investigatorias encomendadas a la Policía Judicial que hasta entonces habían sido desempeñadas por jefes de policía, los presidentes municipales, los comandantes de policía y hasta los militares.

La intención de los constituyentes fue que los jueces sólo conservasen sus funciones decisorias, y darle al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por pedimentos atentatorios de los derechos fundamentales del ciudadano.

El texto primitivo del proyecto enviado por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, se hallaba redactado en los siguientes términos: "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones a los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a disposición de éste". Las ideas así expuestas resultan confusas;

pero la comisión, en el dictamen formulado el 30 de diciembre de 1916, interpretó el sentir de la primera jefatura que no fue otro que quitar a los jueces su carácter de Policía Judicial. Por ello propuso que el artículo 21º quedase redactado en los siguientes términos: "la autoridad administrativa ejercerá las siguientes funciones de Policía Judicial que le imponen las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.", por último después de varias discusiones, quedó como lo propuso el diputado Lic. Enrique Colunga, quedando en la siguiente forma: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel".

C) PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, se desprenden de la doctrina y de la ley cuatro principios esenciales que caracterizan al Ministerio Público, de éste se dice que es único o jerárquico, indivisible, independiente e irrecusable.

Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad o jerarquía en el sentido de que todas las personas físicas que componen la institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección, correspondiéndole esta al Procurador General de Justicia.

Sin embargo, hay que hacer notar que la unidad absoluta de la institución no se ha logrado en nuestra legislación, pues en el campo Federal existe un Ministerio Público Federal, bajo la dependencia del Procurador General de la República y en materia común la institución tiene como jefe al Procurador de Justicia del Distrito Federal o del Estado de que se trate; e igualmente, existe un Procurador General de Justicia Militar. Esta situación pudiera modificarse estableciendo una jerarquización técnica derivada de la máxima ley, de tal manera que existiese una cabeza común de todo el organismo, lográndose así la unidad y por ello el mejor funcionamiento de esta institución.

El Ministerio Público es indivisible, dice Juventino V. Castro, en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que lo ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola persona e instancia: la sociedad o el Estado. Cada uno de ellos en el ejercicio de sus

funciones, representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente.

En cuanto a la unidad y a la indivisibilidad, éstas características son solo del Ministerio Público en sí, pero no de ésta institución y de la Policía Judicial, la cual está bajo el mando de aquel como auxiliar directo. El Ministerio Público no es indivisible con la Policía Judicial, ya que ambos cuerpos actúan sin fusionarse o confundirse.

El Ministerio Público es independiente porque las funciones señaladas por el legislador al personal integrante del Ministerio Público corresponden al Ejecutivo. El artículo 102º Constitucional nos da la base para considerarlo independiente al establecer: "La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación.....y sólo el Ejecutivo podrá remover a los funcionarios que integren el Ministerio Público".

En consecuencia el Ministerio Público tiene libertad para actuar dentro de los límites que la ley establece, porque si bien es cierto que recibe ordenes de sus superiores jerárquicos, no es admisible la ingerencia de ninguno de los integrantes de los otros poderes en su actuación.

La última característica es la irrecusabilidad, la intervención del Ministerio Público es irrecusable como tal, esto no implica que sus funcionarios, en lo particular, puedan y deban conocer indiscriminadamente de cualquier asunto, pues podrán excusarse, dado el caso, y se les sustituye por otros para que se continúe actuando en todo lo que a la representación corresponda.

D) FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21° establece que: " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y el mando inmediato de aquel "; de tal manera que la función directa del Ministerio Público es la función persecutoria.

La función persecutoria, como su nombre lo indica, estriba en perseguir los delitos o, lo que es lo mismo, en buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados; pidiendo la aplicación de las penas correspondientes. De esta manera, en la función persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados: el contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia; y la finalidad, que se apliquen a los delincuentes las consecuencias fijadas en la ley (sanciones).⁹

La función persecutoria, impone dos clases de actividades, las cuales son:

I. La Actividad Investigadora (Policía Judicial)

II. El Ejercicio de la Acción Penal

La Actividad Investigadora entraña una autentica averiguación de búsqueda constante de pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ello participan. Durante esta actividad, el órgano que lo realiza trata de proveerse de pruebas

⁹ FRANCO Villa...op. cit. pág. 85.

necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la ley.

El mencionado artículo 21° Constitucional otorga por una parte, la atribución al Ministerio Público de la actividad investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra parte, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, através de una denuncia, una acusación o una querrela. Debe el Ministerio Público iniciar su actividad investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda presumirse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

La atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos: la lleva acabo mediante la averiguación previa que pueda definirse como " la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal." ¹⁰

La actividad investigadora, recibe en ocasiones el nombre de diligencias de Policía Judicial. Las diligencias de Policía Judicial no son otra cosa que diligencias de averiguación previa y, las practicadas en su caso, cumplen con una función propia del Ministerio Público como jefe de la Policía Judicial.

¹⁰ OSORIO y Nieto, Cosar Augusto. "La Averiguación Previa" Editoriñal Porrúa. México 1992. pág. 2.

Una vez que el Ministerio Público agota la averiguación previa, practicando todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir todos los requisitos de la legalidad establecidos en el artículo 16º Constitucional, pasa a la segunda actividad que abraza la función persecutoria que consiste en el ejercicio de la acción penal.

La acción penal es el derecho de persecución del Estado, a través del Ministerio Público, que nace cuando se ha cometido un delito. En realidad, " la única función de la que no se le podría privar sin destruir al Ministerio Público, es la de la acción penal". ¹¹

Para el Doctor Fernando Arilla Bas, la acción penal ofrece las siguientes características:

- a) Es pública, porque sirve a la realización de una pretensión estatal;
- b) Es única, porque abarca todos los delitos cometidos por el sujeto activo, que no haya sido juzgado;
- c) Es indivisible en cuanto recae sobre todos los partícipes del delito;
- d) Es intrascendente en virtud de que se limita a la persona responsable del delito;
- e) Es discrecional, pues el Ministerio Público puede o no ejercitarla aunque estén reunidos todos los elementos del artículo 16º Constitucional; y
- f) Es retractable, ya que la citada institución, puede desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles.

¹¹ PINA, Rafael de. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, México 1992. 18a. edición. pág. 73.

Para el mismo autor, los presupuestos del ejercicio de la acción penal son los siguientes:

- a) La causación en el mundo exterior de un hecho que la norma penal singular describe como delito;**
- b) Que el hecho mencionado haya sido dado a conocer al órgano persecutorio, es decir, al Ministerio Público por medio de una denuncia o querrela;**
- c) Que la denuncia o querrela esté apoyada en la declaración de un tercero digno de fe, redundada bajo protesta de decir verdad, o en su defecto, en datos de otra clase; y**
- d) Que, valorados en su conjunto los datos suministrados por la declaración del tercero o averiguados por el Ministerio Público, resulte probable la responsabilidad de una persona física y perfectamente identificada.**

El ejercicio de la acción penal es el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante el órgano judicial con la finalidad de que este, a la postre, pueda dictar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso.

La acción penal tiene su principio mediante el acto de la consignación. Este primer acto de la consignación pone en movimiento toda la actividad procesal, hace que se inicie el procedimiento judicial, crea una situación jurídica especial para el probable responsable de un delito, obliga al órgano jurisdiccional a la ejecución de determinados actos y obliga también al Ministerio Público, que debe continuar, por todas sus partes el ejercicio de su acción.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al respecto expresa en su artículo 2º: "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal. "

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA JUDICIAL

A) CONCEPTO

Para dar comienzo a nuestro estudio sobre la Policía Judicial, institución que resulta de gran importancia como apoyo para el Ministerio Público en la investigación de las conductas consideradas como delictivas, resulta necesario e importante el analizar el origen de dicho cuerpo policiaco, así como su evolución hasta nuestros días, puesto que en torno del mismo girará nuestro trabajo.

Así tenemos que "la palabra policía viene del latín *politia* y del griego *politeia*, o sea, el buen gobierno que se observa y que guarda a las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno." ¹²

Como lo transcribe Sergio García Ramírez, para el Prof. Lozano, la palabra policía en su acepción etimológica " ... significa el arreglo, gobierno, o buen orden de una ciudad o república..." ¹³

La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que, por disposición Constitucional, auxilia a aquel en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público. ¹⁴

Por su parte Colín Sánchez la denomina como: "... un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de

¹² Diccionario de la Lengua Española.

¹³ GARCÍA Ramírez...op. cit. pág. 296.

¹⁴ PINA Rafael de. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. México 1992. 18a. edición. pág 55.

los testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las ordenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación). " 15

La investigación de los delitos, requerirá conocimientos especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público; por otra parte, las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policíaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos.

La intervención que se da a la Policía Judicial, se lleva a cabo por el denominado llamado, sin embargo como lo menciona Osorio y Nieto, "la intervención que se dé a la mencionada policía no debe ser indiscriminada, por el contrario, deben tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto, para determinar si se hace razonablemente necesaria tal intervención o, si por el contrario, no se justifica, en atención a los hechos, el poner estos en conocimiento de la Policía Judicial. Para estar en aptitud de resolver acertadamente la procedencia del llamado a la Policía Judicial, es necesario considerar el bien jurídicamente protegido que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo, la existencia de la flagrancia, en fin, ponderar el conjunto de elementos existentes en la averiguación. No existe un criterio de razón de delito, cuantía u otro dato que precise cuando se da intervención a la Policía Judicial y cuando no; el criterio maduro y sereno del Agente del Ministerio Público decidirá la procedencia de la intervención. " 16

15 COLIN SÁNCHEZ...op. cit. pág. 221.

16 OSORIO y NIETO...op. cit. pág. 65.

De todo lo anterior se desprende que la palabra **policía** significa orden y vigilancia, abarcando primordialmente dos finalidades que podran ser indistintamente el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

B) ANTECEDENTES

Sin lugar a dudas se puede decir que en los pueblos primitivos no existía una institución policíaca como la que hoy en día conocemos; pero se puede decir que esa función de policía se cumplía con la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Se considera que al entrar en boga la imposición del más fuerte, se encontraron aquellos pueblos en la necesidad de combatir dicha imposición y buscar de alguna manera la convivencia pacífica y las relaciones equitativas entre los integrantes que conformaban aquellos pueblos. Asimismo, cabe señalar que independientemente de la regulación de las relaciones entre los habitantes, resultaba importante la unión que ellos tuvieran para poder repeler los ataques de personas o grupos ajenos a los que componían dichos pueblos.

No cabe duda que al ir evolucionando las sociedades de esos pueblos primitivos, lo hacían a la par sus medios y recursos de defensa para la seguridad de sus integrantes, que sin duda fueron empleados de manera proporcional y adecuada a las necesidades que les rodeaban.

La policía entre los griegos atendía a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración. De lo que podemos apreciar que la función policíaca comprendía, eran los servicios y las necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada que, en Esparta se asignaba fundamentalmente a los jóvenes de 18 a 20 años de edad. Por otra parte, en Atenas, se encargó a la policía durante algún tiempo el resguardo de las fronteras principalmente.

Tomando en consideración que la organización de los griegos se basó fundamentalmente en el beneficio colectivo, se deduce que la función de policía se manifestó en los actos ejercidos por autoridad en contra de aquello que significara peligro e inseguridad, pero enfocada principalmente al resguardo o protección de la colectividad y no tanto al servicio del hombre aislado.

En Roma encontramos una gran similitud de la función policíaca romana con la del pueblo griego, tomando en consideración que el orden establecido no era impuesto en beneficio de un particular, sino de todo el imperio romano, que comprendía no sólo el conjunto de las ciudades de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, sus castas, sus héroes, etc., que en suma viene a ser todo el cúmulo de interés del Estado Romano.

Como datos históricos importantes en materia policíaca romana, tenemos las siguientes leyes:

- a) *Lex Lucerina*: ley dada o reglamento, al parecer de principios del siglo II a.C., sobre materias de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia de Lucerina;
- b) *Lex Iulia Municipalis*: (año 45 a.C.) dada por Julio César para reglamentar la policía en la ciudad de Roma;

- c) *Lex Municipalis Tarentina*: dictada para la ciudad de Tarento entre los años 90 y 62 a.C. hallada en una tabla de bronce, en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Durante la época republicana la función policíaca estuvo encomendada a los siguientes grupos:

- I. Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furia de Aedilibus Cuirilibus, formaban parte de una magistratura cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C.; durante el primer periodo de su creación la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policíaca de la ciudad y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado en las transacciones de esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.
- II. Los Ediles Plebis auxiliaban a los tribunales de la plebe; con tal carácter recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

III. Los Ediles Plebis Cerialis (cuyo nombre es derivado de la Diosa Ceres), en el año 43 a.

C. integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y la distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

IV. Para ejercer la vigilancia exterior, en la época del gobierno municipal, algunos magistrados llamados Duoviri Viis Extra Urbem Purgandis, cuidaban los caminos que conducían a Roma." ¹⁷

Se puede apreciar claramente como la función policíaca del pueblo romano encerraba en sí misma tanto facultades de vigilancia como de autoridad, desde el momento que podía imponer sanciones a las personas que cometían alguna falta y más aún con la facultad de dirimir controversias que se suscitaban con motivo de las transacciones que se llevaban a cabo por lo general en los mercados.

En el Derecho Azteca, comenzamos a notar en gran parte algunas semejanzas entre las funciones policíacas que se llevaban a cabo en el pueblo azteca y la que actualmente tenemos. En primer lugar, podemos apreciar que la policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales.

Así tenemos que los pochtecas, que eran comerciantes, llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco. Como el comercio lo efectuaban diferentes comarcas implicaba la facilidad de observar la conducta de los pueblos sojuzgados al igual que la vigilancia de lugares y personas que interesaban al imperio, el monarca era quien confería directamente estas

¹⁷ COLIN Sánchez...op. cit. pág. 211.

comisiones, quien nombraba a las personas y era quien designaba las demás medidas que adoptaban para el desempeño de su función.

Resulta interesante la figura de los contecpampixquex, que desempeñaban la función preventiva, y quienes cuidaban directamente el orden o ponían especial atención en la vigilancia particular de sujetos de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictivos.

Por otro lado resulta también importante la actividad llevada a cabo por los individuos llamados Topilli, quienes se encargaban directamente de la función persecutoria, los cuales aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

De este último punto podemos ver la interesante relación que se da entre los topillis con nuestra actual policía, en el sentido de la obligación que tiene de poner a disposición de la autoridad competente a personas que son sorprendidas en flagrante delito. De esta manera, podemos decir que el papel de la policía se encuentra en medio de dos puntos importantes; por un lado, la sociedad necesita de protección en contra de los individuos que tratan de perjudicarla, y por otro lado, la autoridad competente a la cual ponen a disposición a todos aquellos sujetos que atentan contra la sociedad para que se les determine el castigo que merecen por sus malas acciones.

"En los primeros años de la Colonia, los corregidores y gobernadores encomendaban a los Alguaciles Mayores de las ciudades la vigilancia del orden; posteriormente este servicio lo

cumplían los Alguaciles Mayores, los Alguaciles Menores, los Alguaciles de Campo, los de la Ciudad y los Alférez Reales".¹⁸

El Alguacil era un oficial inferior de justicia que ejecutaba las ordenas del tribunal al que servía.

Por su parte tenemos que Oidor es un Ministro Togado que en las audiencias del reino oía y sentenciaba las causas y pleitos, mientras que el alférez o alderez, era un miembro especial del ejército del rey.

Así tenemos que los alguaciles eran los encargados de ejecutar las determinaciones de los Virreyes y de los Oidores; también cumplían el importante papel de realizar las aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia nocturna y diurna. Una característica muy importante que resulta de la función llevada a cabo por estos alguaciles era que sí, durante el desempeño de su encargo los particulares eran víctimas de algún robo u otro mal, quedaban obligados al resarcimiento de los daños causados.

Atinadamente, se llevaban a cabo medidas preventivas, pues a cualquier hora del día y de la noche, efectuaban registros a todas las personas para requisar las armas que portaban, excepto a quienes llevaban una hacha, una linterna o que madrugaran por condiciones de trabajo.

Los alguaciles mayores auxiliaban a la Audiencia en el aspecto policiaco, pero resultaba obvio que ellos necesitaban el auxilio de otras personas, por lo que entraba la importante colaboración de tenientes alguaciles substitutos y alguaciles mayores, pero siempre con la

¹⁸ Ibid. pág. 212.

imposición, como requisito fundamental para que surtieran efectos, que los tenientes y alguaciles substitutos no fueran parientes de los alguaciles mayores.

"Las atribuciones del alguacil mayor eran las siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los Oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias (cuando se llevaba a cabo algún juicio, el alguacil mayor tenía obligación de asistir y de acuerdo a su cargo jerárquico ocupaba su lugar después del fiscal, en el banco y asiento de los Oidores), visitar las cárceles, hacer la ronda nocturna, transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desordenes, ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, debían hacerlo sin mandamiento expreso dando cuenta inmediata a la audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día y, si era por la noche, depositaban a los delincuentes en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado."¹⁹

Dentro de las prohibiciones que expresamente tenían los alguaciles mayores, se encontraban las de despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiera en juego de azar, aceptar dádivas de los presos, y ejecutar ordenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

Cabe destacar que esa función policiaca de la Colonia no era del todo buena, pues debemos tomar en cuenta que los nombramientos recaían en personas de origen español, que

¹⁹ *Ibidem*.

pertenecían a las clases privilegiadas, provocando un gran número de abusos que afectaban principalmente a los indios.

De los anterior, debemos de tomar en consideración que las funciones policíacas de aquel tiempo, se ejercían de acuerdo con el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la hora avanzada del día y las necesidades que se captaran através de la opinión pública.

Una vez que se proclamó la Independencia en nuestro país, continuaron en vigor algunos leyes españolas, por lo que fue del todo necesario expedir nuevas legislaciones que regularan la nueva situación que prevealecía con motivo de los cambios tan importantes que había originado el movimiento de independencia.

El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la Ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de policía de seguridad.

El 20 de diciembre de 1828, se expidió un Reglamento de Vigilantes que, entre otras cosas indicaba: "...para la conservación de orden, nombrará el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que rondan y cuiden diariamente aquella, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para el conocimiento de los vecinos, y que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquellos".²⁰

De igual forma se hacia esa designación en los pueblos, haciendas y rancherías, para que los vigilantes aprehendieran a los malhechores.

²⁰ *Ibidem.*

Importante resulta la aparición o creación de la figura de los prefectos, que estaban distribuidos por Distritos, y entre sus obligaciones estaban algunas de carácter policiaco a saber: "... las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la Autoridad competente dentro de un término de 48 horas".²¹

Para el año de 1848, la inseguridad prevalecía en todas las regiones y así los asaltantes ponían en peligro constante la vida de los ciudadanos, intensificándose esto a tal grado que se concedió acción popular para perseguirlos.

De lo anterior se puede ver que la necesidad de seguridad es indispensable en cualquier sociedad para el buen desarrollo de ésta y la tranquilidad de las personas que la componen, por tal motivo resulta indispensable y necesario que, cuando las autoridades no puedan garantizar la seguridad de sus habitantes, estos últimos tomen por si mismos las medidas necesarias para proporcionar esa seguridad que en algunas ocasiones no puede otorgar la autoridad y, al ser imposible que las personas queden al desamparo de los malhechores se justifica, en un momento dado, al particular como policía preventivo y persecutorio, con las limitaciones que para el caso se requieran.

Ya para 1868, las Leyes Orgánicas para el gobierno y administración interior de los Distritos Políticos, que al estar encargadas de la administración pública en cada Distrito, tuvieron bajo su mando las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales.

²¹ *Ibid.* pág. 214.

En el año de 1869, aparecen las Gendarmerías "...estos cuerpos se integraban con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un Jefe; cada uno comprendía tres o más Distritos Políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarmes dirigidos por un jefe responsable en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos".²²

Como una forma de prevenir la corrupción, se cambiaba a los gendarmes periódicamente de lugar, suponiendo que adquirían un conocimiento general sobre las necesidades de la región y creaban así intereses personales.

Para ingresar al cuerpo de las gendarmerías, existía una serie de requisitos que los aspirantes debían cumplir, como son: el tener buena conducta, ser mayor de 21 años, gozar de buena salud, conocer el manejo de armas y caballos y no haber sido nunca condenado criminalmente.

Existía especialmente para el Distrito Federal una policía la cual "... contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro comisarios en cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del inspector y éste, a su vez, del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación".²³

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que hubiesen cometido y otorgar protección a las personas.

²² Ibid. pág. 215.

²³ Ibid. pág. 216.

Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos cuerpos de policía rural; para esos fines, en cada Municipio, un comandante "destacado" encabezaba un grupo de soldados pero, como dependían de los Jefes Políticos de cada Distrito, se convirtieron en simples agentes de estos para asuntos particulares, policíacos y también para el cobro de impuestos que no eran cubiertos oportunamente al recaudador de rentas de la localidad.

Ya para el año de 1912, debido a los movimientos de la Revolución en la República, las funciones de policía estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, cuerpos de seguridad y principalmente de grupos de particulares organizados para procurar su seguridad.

Una vez consumado el movimiento de la Revolución, se dictaron un sinnúmero de leyes, que por un lado creaban cuerpos policíacos y posteriormente eran sustituidos por otros nuevos. Ya con la Constitución de 1917, se instruye el cuerpo de la Policía Judicial que actualmente conocemos, bajo las ordenes directas del Ministerio Público, y cuya función principal es la de apoyar a este último en la investigación de las conductas delictivas de las cuales tiene conocimiento, para poder así estar en aptitud de poder ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo. Por lo tanto, podemos señalar que la Policía Judicial, cumple un papel predominantemente persecutorio.

En la Constitución de 1917 se combate que los jueces sean también partes (calidad que tomaban para poder ejercer la actividad de Policía Judicial) estimándose que la actividad citada corresponde exclusivamente a quien ejercita la acción penal: el Ministerio Público.

C) FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL

La función de la Policía Judicial es la actividad investigadora desarrollada por el Ministerio Público; esta función deriva del artículo 21° Constitucional, donde se establece que la Policía Judicial es la encargada de auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos.

Para precisar lo anterior procede la averiguación previa, durante la cual reunirá los elementos legales que justifique el ejercicio de la acción penal.

Durante la Averiguación Previa se pone de manifiesto la función de la Policía Judicial a cargo del Ministerio Público como con todo acierto lo señala el artículo 22° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra dice: "La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 21° de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden federal. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de esta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad".

En el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º menciona todas las unidades administrativas y a los servidores públicos con los que la Procuraduría contará para el mejor despacho de sus atribuciones; dentro de estos encontramos a la Dirección General de la Policía Judicial, la cual tiene sus atribuciones reglamentadas en el artículo 20º de dicho ordenamiento, estas atribuciones son las mismas que contemplamos en el artículo 2º del Manual Operativo de la Policía Judicial, que establece lo siguiente:

"La Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Investigar hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que se tenga noticias directamente debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;
- b) Recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron, que le ordene el Agente del Ministerio Público;
- c) Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten las agencias del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;
- d) Ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

- c) Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia. En el caso de ejecución de ordenes de aprehensión, aquella se efectuará dentro del término establecido en la Fracción XVIII del artículo 107º Constitucional;
- f) Llevar a cabo un registro, distribución, control y trámite de las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;
- g) Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo; y
- h) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

La investigación policíaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad".

En relación con lo establecido en la fracción V del artículo antes mencionado, al señalar que en el caso de ejecución de ordenes de aprehensión, se llevará a cabo dentro del término establecido en la fracción XVIII del artículo 107º Constitucional; por su parte este último, en el

párrafo tercero de la fracción ya mencionada, establece que una vez realizada la aprehensión, se deberá poner a la persona a disposición del juez, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de que ya se efectuó tal aprehensión, señalando por otra parte, la sanción por la no observancia de tal disposición.

No debemos olvidar en ningún momento que la Policía Judicial se encuentra siempre bajo las ordenes inmediatas del Ministerio Público, sin dejar de tomar en cuenta que se contempla la posibilidad de que dicha policía pueda actuar sin necesidad de orden alguna, cuando se presenta el caso de una conducta flagrante; en tal caso, los miembros de la Policía Judicial, procederán a la detención del individuo de que se trate, pero con la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Podemos decir entonces, que la razón de ser de la Policía Judicial, al momento de la averiguación previa, es precisamente apoyar o servir de auxiliar del Ministerio Público, en la investigación de los hechos delictivos de que este último toma conocimiento, para que se pueda estar en posibilidad de ejercitar o no la acción penal.

D) FUNDAMENTO LEGAL

Definitivamente, el principal fundamento legal de la Policía Judicial, lo encontramos, en el artículo 21° de nuestra Carta Magna, al señalar en su parte conducente lo siguiente: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel".

No debemos olvidar en ningún momento que la actuación de la Policía Judicial, se encuentra siempre y en todo momento, bajo las órdenes inmediatas del Ministerio Público. Por otra parte, recordemos que la Policía Judicial, sirve exclusivamente de apoyo en las investigaciones que lleve a cabo el Ministerio Público y únicamente este último es el titular facultado para ejercitar en un momento dado la acción penal, por lo que la actuación de la Policía Judicial, sólo se limitará a cumplir las ordenes del Ministerio Público y llevar a cabo las investigaciones necesarias, para la mejor apreciación de las conductas delictivas.

Por su parte el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 3°, señala:

"Corresponde al Ministerio Público:

1. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos del tipo, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias".

Aquí podemos ver nuevamente, que la Policía Judicial estará siempre bajo la dirección y mando inmediato del Ministerio Público, en la investigación que se lleve a cabo de los delitos cometidos de que este último tenga conocimiento.

Por su parte el artículo 273° del mismo ordenamiento legal señala:

"La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y las leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial".

Es importante hacer notar, únicamente a manera de referencia, que existen otras policías que, de una u otra manera, pueden convertirse en auxiliares directos del Ministerio Público en la fase investigadora.

El Estado, en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos policíacos cuya función, en lo particular, queda anotada y definida por la actividad de cada uno de ellos; por lo que se puede resumir que la actividad estatal en este ramo tiene dos tipos de función: la preventiva y la persecutoria, siendo esta última la que nos ocupa.

La policía en su función preventiva, previene la comisión de los hechos delictivos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; mientras que por su parte, la policía en su función persecutoria entra en actividad al momento de consumarse el ilícito penal, siendo éste propiamente el presupuesto necesario para su intervención, señalando que esta labor

la llevan a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, objeto de nuestro estudio, así como la Policía Judicial Federal y Militar en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Policía Preventiva es enteramente diferente a la Policía Judicial, sin embargo, hay ocasiones en que la primera lleva a cabo funciones que le corresponden a la segunda, como es el caso de las detenciones que se efectúan en situaciones de flagrante delito y adquiriendo de esta manera la obligación de que, posteriormente, tendrán que auxiliar al Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 11° señala:

"Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial; y

II. Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las ordenes que reciba del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones".

Del artículo anterior apreciamos el papel de mando con que cuenta el Ministerio Público, en un momento dado, sobre la policía preventiva; y esta situación es fácil de comprender, pues no debemos olvidar en ningún momento que la finalidad es combatir la delincuencia, ya sea previniendo o combatiendo una vez consumado el ilícito penal.

Por su parte el artículo 21° del ordenamiento legal mencionado, señala:

"La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21° de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial".

En dicho artículo se aprecia la posibilidad de que sea la Policía Judicial, la que en un momento de urgencia pueda recibir denuncias o querellas, pero recordemos que su actuación en tal caso, sólo se limitará a recibirlas, pues tiene la obligación de dar cuenta inmediata al Ministerio Público, pues como ya se mencionó en páginas anteriores, que el único titular de la acción penal es el Ministerio Público.

Por lo que respecta a lo establecido en el artículo 23° de la Ley en cuestión, a la letra dice:

"Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervenga con ese carácter".

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 20°, enumera las atribuciones de la Dirección General de la Policía Judicial mismas que ya fueran señaladas con anterioridad.

El Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su artículo 1º. dispone lo siguiente:

"El presente Manual es de observancia obligatoria para la Policía Judicial del Distrito, que por mandato expreso del artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, ejerce sus facultades bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, como auxiliar directo en la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común".

En lo establecido en el artículo anterior, nuevamente notamos que gira en torno a lo establecido en el artículo 21º de nuestra Carta Magna, al igual que los demás ordenamientos secundarios a que ya hemos hecho referencia.

De todo lo anteriormente visto, podemos apreciar como todos los cuerpos legales, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todos los demás ordenamientos legales secundarios, hacen especial mención de que sólo el Ministerio Público es el titular de la acción penal, y que la Policía Judicial se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Asimismo pudimos apreciar que se encuentra debidamente delimitada la actuación de la Policía Judicial, al señalar que en situaciones normales su actuación siempre estará dirigida por el Ministerio Público, y que sólo en situaciones muy especiales o de urgencia, podrá actuar sola dicha policía, con la consecuente obligación de dar cuenta inmediata al Ministerio Público para que éste acuerde lo que legalmente proceda.

CAPITULO TERCERO

PLANEACION Y DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL.

A) ORGANIZACION Y DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL.

El Ejecutivo, al determinar las entidades que deben quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, establece que bajo la dependencia del procurador funcionará un cuerpo de Policía Judicial, el cual dependerá de una Dirección General.

La organización de la Procuraduría General de la República, para el despacho de las atribuciones de la dependencia a cargo del Procurador General, contará con diversas unidades administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección General de la Policía Judicial, la cual se encuentra estructurada jerárquicamente de la siguiente manera:

1. Agente "C"
2. Agente "B"
3. Agente "A"
4. Segundo Subcomandante.
5. Primer Subcomandante.
6. Segundo Comandante.
7. Primer Comandante.
8. Comandante en Jefe.
9. Director General.

Las categorías serán asignadas por el Procurador General de la República, tomando en consideración el perfil requerido, asimismo el titular de la institución podrá tomar en cuenta la opinión del responsable del área de adscripción.

Por otra parte, y de acuerdo al Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su artículo 3º establece la organización de la policía de la siguiente manera:

“La Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal tendrá la siguiente organización:

I.- Un Director General que será designado y removido por el Procurador, de quien dependerán las siguientes Direcciones de Area y Unidades Especiales:”

La Dirección General, es el orden superior que se encarga de transmitir las ordenes del Ministerio Público, dirige y ordena toda la política de la institución. Es el contacto directo con el Procurador General de Justicia para tratar todos los asuntos relacionados con la institución.

a) La Dirección de Operaciones que coordina los trabajos de las unidades especializadas;

La Dirección Operativa tiene como función primordial la de formular estrategias para la localización y aprehensión de sujetos identificados como presuntos responsables. Implementa verdaderos operativos en coordinación con otros cuerpos policiacos para la vigilancia y cuidado de los bienes jurídicamente tutelados.

b) Dirección Técnica de Programación y Administración la que contara con:

1. Subdirección Técnica Administrativa.
2. Subdirección de Seguridad y Supervisión.
3. Subdirección de Investigaciones Criminológicas.

La tarea fundamental de la Dirección Técnica de Programación y Administración, es la de suministrar los recursos humanos y materiales necesarios para la labor cotidiana, llevando un control total de personas y equipo, así como de las unidades vehiculares.

c) Dirección de Investigación que contará con:

1. Subdirección de Investigaciones, y
2. Subdirección de Homicidios.

La Dirección de Investigaciones, como su nombre lo indica fija los parámetros de la investigación dentro del cuerpo policíaco, auxiliando en general a todos los sectores desconcentrados.

Las Subdirecciones de la Policía Judicial en el Distrito Federal, juegan un papel muy importante en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 21º Constitucional, toda vez que dichas subdirecciones son el punto más cercano a la actividad de los elementos de la Policía Judicial, están encaminadas al cumplimiento de las ordenes emanadas del Ministerio Público.

d) Unidad de Investigación y Recuperación de Vehículos Robados.

e) Unidad de Ejecución de Ordenes de Apreensión de Vehículos Robados;

f) Los Subdelegados de la Policía Judicial de las Delegaciones Regionales".

Con la entrada de la Administración pasada (1988 - 1994) se consideró conveniente la descentralización policíaca, por lo que existe una subdirección en cada delegación política del Distrito Federal con el número de elementos para el desarrollo de las actividades del Ministerio Público del sector en cuestión.

II.- El número de unidades, jefes de departamento, comandantes, jefes de grupo, de sección, y de agentes de la Policía Judicial que se requieran para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestales correspondientes.

El artículo 33° de dicho manual, establece la creación de la Unidad de Inspección Interna que tiene como función primordial la de supervisar permanentemente el cumplimiento, por parte de los elementos de la Policía Judicial de la institución, con las normas éticas y disciplinarias que establece el Manual Operativo.

Además existe una Comisión Disciplinaria, que tiene la facultad de velar por la honorabilidad y reputación de la Policía Judicial, función que realiza permanentemente para que estos valores tengan plena vigencia y sean preservados invariablemente en el actuar cotidiano de estos servidores públicos.

La Comisión Disciplinaria tiene la función de decidir sobre la conducta irregular de la Policía Judicial, imponiendo las sanciones que establece el Manual Operativo y en caso de la existencia de un delito, se da cuenta de ello al Procurador General de Justicia, para que se persiga la conducta irregular o ilícita por la institución del Ministerio Público.

Por su parte el artículo 4° del mismo ordenamiento establece las atribuciones del Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal, las cuales son:

1. Actuar bajo al autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, cuidando y exigiendo que sus subalternos realicen lo propio;
2. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, circulares, y demás similares relativas a sus funciones;

3. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal de la Policía Judicial, escuchando la opinión del titular de la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial;
4. Imponer las sanciones correspondientes que le faculta la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
5. Presentar ante el Ministerio Público o juez competente al personal de la Policía Judicial, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
6. Ordenar y tomar las medidas pertinentes para que sus subalternos investiguen los hechos delictuosos que solicite el Ministerio Público y le rinda un informe a la brevedad posible;
7. Ordenar y tomar las medidas conducentes para que los elementos de la Policía Judicial realicen la búsqueda de medios de prueba o convicción de la existencia de hechos punibles, así como de aquellos que ayuden a determinar la presunta responsabilidad de sus autores;
8. Disponer y controlar la entrega de citatorios, así como de las presentaciones de las personas que le soliciten los agentes del Ministerio Público para el desahogo de diligencias;
9. Llevar un riguroso control cronológico de las personas que soliciten los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, mediante ordenes de comparecencia, aprehensión, presentación e investigación respectivamente, exigiéndole a sus subalternos la inmediata ejecución de estas ordenes y puesta a disposición de las personas solicitadas por la autoridad competente;

10. Llevar el control del equipo de radio y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial y el cuidado y mantenimiento apropiados;
11. Ordenar y supervisar que lleve un riguroso control de las labores encomendadas a la guardia de agentes, con la finalidad de prevenir y detectar en su caso las conductas irregulares al margen de disposiciones legales, corrigiéndolas de inmediato con independencia de las sanciones o medidas aplicables a que se hayan hecho acreedores;
12. Proporcionar oportunamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, los datos o informes que se requieran para efectos de su intervención en los juicios de amparo promovidos en contra de la Institución;
13. Acordar e informar oportunamente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el estado que guardan los asuntos de la Unidad Administrativa a su cargo y demás que le sean solicitados, y
14. Las demás disposiciones que señale el procurador.

Atendiendo al artículo 21° de la Constitución Política y a la organización legal que nos rige, en México funcionan los siguientes cuerpos de Policía Judicial:

- ◆ Policía Judicial Federal.
- ◆ Policía Judicial del Distrito Federal.
- ◆ Policía Judicial de las Entidades Federativas.
- ◆ Policía Judicial Militar.

La Policía Judicial Federal, es auxiliar del Ministerio Público Federal en la persecución de los delitos del mismo orden, practicando, las averiguaciones previas necesarias en las que deben aportar las pruebas de la existencia de aquellos y las relativas a la responsabilidad de los infractores.

Cabe mencionar que entre los auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal, se encuentran los Cónsules y Vicecónsules Mexicanos en el extranjero; los capitanes y patrones, de embarcaciones y pilotos responsables del manejo de aeronaves; las policías preventivas y judiciales, locales y federales en la República y en los Estados de la misma, los funcionarios de mayor jerarquía dependientes de las distintas Secretarías de Estado o sus sustitutos, respecto de los hechos relacionados con el ramo a su cargo, en el Distrito Federal los funcionarios autorizados por el titular de cada dependencia del Poder Ejecutivo en los asuntos de su ramo.

La Policía Judicial del Distrito Federal es auxiliar del Ministerio Público común en el Distrito Federal; esta policía conoce de los delitos del orden común dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, comprendiendo como delitos del orden común aquellos que no son federales.

Por lo que respecta a la *Policía Judicial de las Entidades Federativas*, atendiendo al contenido del artículo 21º Constitucional; las entidades federativas al instituir, al Ministerio Público en sus Constituciones locales prevee la instalación de la Policía Judicial.

Este último aspecto en muchos Estados no funciona, en virtud de que no todos cuentan con este servicio, el trabajo material de su competencia lo desempeñan los "cuerpos de seguridad pública" y los servicios "confidenciales o secretos". En los lugares donde está instituida, reside en

la capital del Estado, depende del Procurador de Justicia y generalmente está integrada por un jefe, un subjefe, un comandante, un jefe de grupo y agentes.

En cuanto a *la Policía Judicial Militar*, al establecer el fuero de guerra, traducido en la especial esfera de competencia de los tribunales militares, han facultado a una Policía Judicial permanente que se compondrá del personal designado por la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerá directa o inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

La Policía Judicial Militar, es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al Ministerio Público, en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la reunión de pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

B) PERSONAL Y CAPACITACION.

En la lucha contra el delito, el Estado requiere con urgencia integrar una autentica y eficaz Policía Judicial que con un claro sentido de responsabilidad y una preparación adecuada, sea capaz de investigar y prevenir los delitos.

A partir de 1989, se otorga la responsabilidad de la selección y capacitación de los aspirantes a Policía Judicial, al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) el cual tiene por objeto el desarrollo profesional, técnico-científico y humanístico de los agentes de la corporación, con la finalidad de que desempeñen adecuadamente su trabajo, para lo cual el INACIPE, através del personal idóneo, ha estructurado el plan de estudios que actualmente imparte el propio Instituto y que consta de las siguientes áreas:

- ◆ Jurídica.
- ◆ Derechos Humanos y Etica.
- ◆ Técnica - Policial.
- ◆ Adiestramiento Policial.
- ◆ Criminalística en el ámbito Policial y Criminología.

Quedando a criterio del INACIPE la posibilidad de ampliar el plan de estudios con otras materias que se consideren necesarias para que el alumno tenga un mayor aprovechamiento y posteriormente redunde en un mejor desempeño de su trabajo.

Para obtener este objetivo se plantean los requisitos de ingreso marcados por la Ley y Reglamentos y otros que resultan de la finalidad de contar con los mejores elementos humanos, tales requisitos son:

- ◆ Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- ◆ Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- ◆ Acreditar que no se tienen antecedentes penales.
- ◆ Tener estudios mínimos de bachillerato o equivalente.
- ◆ Tener entre 23 y 35 años de edad.
- ◆ Tener estatura mínima de 1.70 mts. en el caso de los hombres y 1.60 mts. en caso de mujeres.
- ◆ Tener Licencia de Manejo.
- ◆ Tener Registro Federal de Causantes.
- ◆ Aprobar examen de rendimiento físico atlético.
- ◆ Aprobar entrevista policial.
- ◆ Aprobar examen médico integro, incluyendo exámenes de laboratorio y gabinete.
- ◆ Aprobar una materia de pruebas psicológicas y apearse al perfil psicológico correspondiente.
- ◆ Acreditar que no se hace uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- ◆ Aprobar examen de valor y decisión.
- ◆ Aprobar el examen poligráfico.
- ◆ No encontrarse relacionado en investigaciones policiales con asociaciones delictivas
- ◆ Aprobar la revisión que efectúe el Comité de Selección de Aspirantes a Agentes de la Policía Judicial.

El proceso de selección se resuelve con la presencia del candidato por dos días en las instalaciones del INACIPE, quedando solamente la resolución final, misma que se informa por los medios masivos y por vía telefónica.

La columna vertebral de la carrera de Policía Judicial es la formación, que esta compuesta de seis fases:

- a) Formación Inicial.
- b) Formación Continua o Actualización.
- c) Especialización.
- d) Formación de Mandos.
- e) Formación de Concursos.
- f) Formación de Formadores.

La formación inicial de los futuros policías, tiene por objeto brindar los conocimientos a partir de la formación académica previa, para el cumplimiento de las tareas policiales. La duración de los cursos está considerada para seis meses con 50 asignaturas; la curricula actual es la siguiente:

1. Modelo Etico - Juridico

- 1.1. Nociones de Derecho Positivo Mexicano
- 1.2. Garantías Individuales en el Proceso Penal y la Protección de los Derechos Humanos.
- 1.3. Derecho Penal y Procedimiento Penal Federal.
- 1.4. Averiguación Previa.
- 1.5. La Policía Judicial en el Procedimiento Penal.

- 1.6. **Delitos Federales.**
- 1.7. **Amparo en Materia Penal.**
- 1.8. **Responsabilidad de los Servidores Públicos en Procuración de Justicia.**
- 1.9. **Nociones sobre los Principales Problemas Nacionales.**
- 1.10. **Ética Policial y la Policía Judicial ante la Comunidad.**
2. ***Módulo Técnico - Policial***
 - 2.1. **Tácticas y Dispositivos Logísticos.**
 - 2.2. **Redacción Policial.**
 - 2.3. **Balística y Armamento.**
 - 2.4. **Explosivos.**
 - 2.5. **Tácticas Defensivas (tiro).**
 - 2.6. **Investigación de Asaltos Bancarios.**
 - 2.7. **Comisiones Especiales.**
 - 2.8. **Aseguramiento de Revisión de Vehículos, de Personas e Inmuebles.**
 - 2.9. **Vigilancia Policial y sus Técnicas.**
 - 2.10. **Guardias y Traslados.**
 - 2.11. **Técnicas de Interrogatorio Policial Científico.**
 - 2.12. **Prácticas.**
 - 2.13. **Trabajo Vertical.**
 - 2.14. **Atención a Emergencias Mayores.**
3. ***Módulo Médico - Criminológico***
 - 3.1. **Temas Médicos Selectos.**
 - 3.2. **Medicina Forense.**
 - 3.3. **Soprote Básico de Vida (Primeros Auxilios).**
 - 3.4. **Técnicas de Identificación Criminalística.**

- 3.5. Laboratorio de Criminalística.
- 3.6. Criminología.
- 3.7. Estupefacientes Psicotrópicos.
4. *Módulo de Lucha Contra el Narcotráfico*
 - 4.1. Geografía de México.
 - 4.2. Cartografía.
 - 4.3. Sistemas de Comunicación.
 - 4.4. Organización de la Procuraduría General de la República.
 - 4.5. Técnicas de Investigación Policial y Delincuencia Internacional.
 - 4.6. Técnicas de Investigación de Delitos Contra la Salud.
 - 4.7. Seguridad de Vuelo.
 - 4.8. Sistema de Revisión de Aeropuertos.
 - 4.9. Operativo de Campaña.
5. *Módulo de Aptitud Física y Defensa Personal*
 - 5.1. Disciplina.
 - 5.2. Defensa Personal.
 - 5.3. Acondicionamiento Físico.
6. *Módulo de Inducción Conductual a la Tarea Policial.*
 - 6.1. Análisis Psicológicos de Grupos Delictivos.
 - 6.2. Psicología del Policia.
 - 6.3. Funcionamiento del Organismo de las Tareas Policiales.
 - 6.4. Etica Profesional del Policia.
 - 6.5. Poligrafía en el Interrogatorio Policial Científico.
 - 6.6. Prácticas.

7. *Módulo de Idiomas*

7.1. Inglés.

Es importante mencionar que por la revisión permanente al programa se han adicionado al mismo, objetivos didácticos para atender a requerimientos del trabajo policial que han generado las siguientes asignaturas: Informática, Delitos Fiscales, Seminario sobre Organización y Administración Policiales y Fraudes Bancarios.

Por su parte, la Formación Continua o actualización, responde a la necesidad de que la policía cuente siempre con los conocimientos actualizados que dentro de su profesión, lo hacen apto para desarrollar trabajos especializados, utilizando métodos novedosos y descartando procedimientos que han probado su obsolescencia.

El Programa de Especialización tiene por objeto formar grupos de trabajo específicos. Ha sido necesario adoptar una especie de estudio clínico a los hechos delictivos, cada vez más sofisticados y diversificados, que requiere de conocimientos, habilidades, reflexión, ingenio y experiencia, sobreponiendo el trabajo de equipo al individual. De los recursos humanos con que cuenta la corporación, se deben seleccionar a los que tengan conocimientos, habilidades y características psicológicas para pertenecer a cada uno de estos grupos.²⁴

La formación de Mandos tiene por objeto enseñar la organización y manejo de los grupos policiales dentro de una sociedad democrática. Hacer comprender la conducta organizacional de

²⁴ CARRILLO Prieto, Ignacio. "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana" Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992. pag. 117.

la Policía y subrayar la forma en que la buena administración influye favorablemente en las actitudes y conductas de los agentes que corresponde dirigir y supervisar.²⁵

La Formación para Concursos, consiste en la preparación de los elementos cuyo legítimo interés por progresar en la tarea policial, se disponga a presentar examen de oposición para ascenso. Su filosofía se finca en brindar los elementos para brindar la posibilidad de promoción en atención a su aspiración legítima de hacer de la policía su profesión.²⁶

La Formación de Formadores pretende que personal con experiencia participe en la tarea de docencia con previo conocimiento de la didáctica, para lo cual se establecen cursos que tienen por objeto brindar los elementos para transmitir adecuadamente los conocimientos y experiencias propias para que sean entendidos y posteriormente puestos en práctica por los capacitados.²⁷

²⁵ Ibid. pág. 118.

²⁶ Ibid. pág. 119.

²⁷ Idem.

C) LIMITES DE LA POLICIA JUDICIAL

Uno de los principales problemas con los que se debe enfrentar una sociedad, es el referente a la manera de garantizar eficaz y satisfactoriamente la protección de los ciudadanos contra el poder arbitrario, el abuso o la indiferencia de la policía.

Por encima de los superiores jerárquicos, de todo comandante y de toda autoridad, están las Constituciones, tanto Federal como Local.; las autoridades, cuando aceptan sus cargos prometen cumplir con la Constitución y sólo pueden gobernar en nombre de ella, por eso no deben dictar órdenes contrarias a la Constitución y que sean perjudiciales para el pueblo. Si las autoridades dictan este tipo de ordenes, sus subordinados no están obligados a acatarlas.

De lo anterior se deduce, que la Policía Judicial no debe de atender ninguna orden, instrucción o mandato, que esté en clara y evidente contradicción con las garantías individuales, y mucho menos actuar en forma individual contra los derechos de los ciudadanos, el policía en servicio sólo debe realizar actividades que estén apoyadas o fundamentadas en algún precepto legal.

En razón de lo anterior, algunas de las conductas que un policía no debe asumir, ni aún cuando recibiere órdenes de sus superiores son:

- ◆ Ningún Policía Judicial debe detener a una persona si no lleva orden de aprehensión firmada por un juez. Sólo en los lugares en donde no haya jueces penales, éstos pueden ser sustituidos por el Agente del Ministerio Público, exclusivamente para ordenar la detención de

una persona en casos urgentes, previa orden escrita, en la que se expresen los fundamentos legales y los razonamientos o motivaciones para privar de la libertad al individuo. La Constitución no deja al criterio de la Policía Judicial decidir sobre la detención de las personas. (Artículo 14° Constitucional)

- ◆ Ningún Policía Judicial puede introducirse a un domicilio sin una orden de cateo expedida por un juez; éste es el único que puede ordenar la penetración en un domicilio sin o contra la voluntad del ocupante (Artículo 16° Constitucional). En toda orden de cateo, de lugares o cosas (que sólo puede expedir la autoridad judicial y siempre ha de constar por escrito), se expresará el lugar que haya de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan. A estas actividades deben limitarse los agentes de la Policía Judicial.
- ◆ Esta severamente penado que la Policía Judicial, o cualquier otra autoridad, por su cuenta u obedeciendo órdenes, torture por cualquier medio a una persona para obtener pruebas de un delito o cualquier otro fin (Artículo 22° Constitucional). En el caso específico de la tortura, no sería realista pensar que esta prohibición se le mira solamente como pena o castigo; es preciso admitir que se efectúa antes de la sentencia y generalmente apartir de la aprehensión y durante la averiguación previa. En consecuencia debe entenderse de modo amplio, la prohibición de la tortura o tormento y no situarla como una pena prohibida, sino también y ante todo como una práctica prohibida que surge a veces entre la aprehensión y la consignación.
- ◆ Ningún Policía Judicial podrá mantener a una persona incomunicada. Toda persona, aunque haya sido detenida, goza de este derecho que la Constitución protege. Por lo anterior,

nunca se debe cumplir la orden de "no permitirle al detenido hablar con nadie. hasta que declare". (Artículo 20º, fracción II Constitucional)

- ◆ La Policía Judicial no debe obedecer ninguna orden que impida el ejercicio pacífico y respetuoso de las libertades de asociación y reunión (Artículo 9º Constitucional). La policía tiene precisamente la obligación de garantizar el ejercicio democrático de las libertades públicas y no de coartarlas.
- ◆ Ningún Policía Judicial, ni el Agente del Ministerio Público están facultados para mantener detenidos a menores de 16 y 17 años (Artículo 18º Constitucional). Los menores infractores se deben canalizar directamente al Consejo Tutelar para menores infractores.
- ◆ Ningún Policía Judicial puede aprisionar a una persona por deudas de carácter puramente civil (Artículo 17º Constitucional). La razón, es que toda deuda civil, contraída con el pleno consentimiento del acreedor y del deudor es un hecho lícito, una conducta permitida y la falta de cumplimiento no cambia esta circunstancia.
- ◆ Ninguna Autoridad y mucho menos la Policía Judicial podrá detener a una persona por más de 3 días, sin que se justifique con el auto de formal prisión (Artículo 9º Constitucional). La infracción de esta disposición hace responsable tanto a la autoridad que ordena la detención, como a la que la admite o la conciente.
- ◆ Ningún Policía Judicial podrá pedir gratificaciones por prestar servicios a personas detenidas como pasarles recados, alimentos o permitirles el uso del teléfono. También puede ser acusado penalmente el policía que, para ejecutar la orden de aprehensión de los acusados,

exija o acepte dinero de los ofendidos. Los ofendidos tampoco tienen que pagar los gastos de investigación a cargo de la Policía. (Artículos 17º y 19º Constitucional)

- ◆ Ningún Policía Judicial podrá causar molestias o maltratar a persona alguna, ni aún durante la aprehensión o en la prisión. (Artículo 19º Constitucional)

El conjunto de estas prohibiciones constituye, desde otro punto de vista, un verdadero catálogo de obligaciones a cargo de los agentes de la Policía Judicial que intervienen en dichos supuestos; y de derechos de los individuos sujetos a un proceso del orden penal.

El artículo 29º del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, establece un conjunto de normas de disciplina y de ética que deben observar los miembros de la policía y que como se dijo en el párrafo anterior, serían como un catálogo de obligaciones de estos servidores públicos. El mencionado artículo dice a la letra:

"Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán:

- 1) Respetar los principios de legalidad y constitucionalidad de los individuos en el desarrollo de las actividades que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Abstenerse de usar la fuerza, salvo cuando las circunstancias lo requieran para cumplir la misión encomendada; o bien, para realizar detenciones en caso de flagrante delito. En todo caso tendrán la obligación de denunciar a sus superiores jerárquicos la inobservancia de esta disposición;

- 3) No usar ni ostentar cargos, signos o distintivos reservados legalmente a las fuerzas armadas, ni durante el servicio, ni fuera de éste;
- 4) Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, por lo que jamás condicionarán su debido ejercicio o beneficio, prebenda o remuneración alguna;
- 5) Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción o presión alguna a personas que sean denunciantes, querellantes, víctimas o testigos relacionados con los hechos que deban esclarecerse por orden del Agente del Ministerio Público;
- 6) Abstenerse de recibir obsequios o gratificación alguna;
- 7) Abstenerse de portar armas distintas a las de cargo, sin tener permiso, autorización o licencias vigentes. En todo caso deberán exhibirlas cuando sean requeridas por las autoridades competentes;
- 8) Presentarse al servicio y realizar las comisiones que se les ordene, sin estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o de sustancias psicotrópicas. De estar prescritas medicamente estas últimas, lo harán saber al superior inmediato, para los efectos procedentes;
- 9) Abstenerse de dar ordenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en vigor, así como ninguna que afecte la dignidad de sus subalternos u otras personas;

- 10) Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o irregulares que vayan en detrimento del prestigio y honorabilidad individual o de la corporación a la que pertenece;
- 11) Abstenerse, sin excepción de ejercer actividades que impliquen la presentación de trabajos policiales en forma particular;
- 12) Efectuar únicamente las investigaciones ordenadas por sus superiores jerárquicos y por los Agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos en los artículos 21º Constitucional, 21º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 16º fracción II y 20º, fracciones I y VII del reglamento de la mencionada ley;
- 13) Cumplir sin demora las ordenes giradas por las autoridades judiciales en ejercicio y con motivo de sus funciones, rindiendo informe diario de los resultados obtenidos a sus superiores jerárquicos;
- 14) Mantener permanentemente informados a sus superiores de la ubicación y actividades que realicen en el ejercicio y con motivo de sus funciones;
- 15) Abstenerse de efectuar trato alguno con personas que denuncien el robo de automóviles; así como agentes, empleados o representantes de empresas aseguradoras, salvo el caso de recibir instrucciones al respecto del Agente del Ministerio Público;
- 16) Abstenerse de atender o intervenir en asuntos oficiales que se ventilen ante la Institución, en los que tengan impedimento legal por razones personales, familiares o

de negocios; en su caso, informarán inmediatamente por escrito al superior jerárquico al recibir las instrucciones u ordenes de intervenir en los citados;

17) Abstenerse de recibir o exigir bienes, valores o servicios para si o para sus familiares, sin el correspondiente pago del precio, con motivo del ejercicio de sus funciones o como condición para efectuarlas;

18) Presentarse puntualmente a sus labores evitando faltar a las mismas sin causa justificada;

19) Abstenerse de tener comunicación con personas que tengan que rendir algún testimonio, alterar o manipular las declaraciones vertidas;

20) Rendir el parte de los casos de investigación que tengan encomendados, haciendolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;

21) Conducirse con respeto en el trato con sus superiores y con sus compañeros, además de actuar con comedimiento en la relación con sus subalternos;

22) Tomar las providencias conducentes a la inmediata ubicación y localización de personas destinatarias de las ordenes judiciales y cuya ejecución sea encomendada;

- 23) Evitar fricciones y abstenerse de provocar de palabra o de hecho al personal de otras corporaciones policiales. Así como mantener la serenidad y control ante cualquier acto de provocación, para no exponer la vida, honor y bienes propios o de terceros;
- 24) Ser custodio y responsable de la vida e integridad física y moral de los probables responsables que aprehendan en cumplimiento de las respectivas ordenes judiciales, observando el respeto irrestricto de sus garantías individuales;
- 25) Dar aviso por escrito inmediatamente al superior jerárquico de cualquier cambio de domicilio o estado civil; así como de sus beneficiarios del seguro de vida y dependientes económicos;
- 26) En caso de enfermedad o accidente, avisar inmediatamente a sus superiores, por si o por terceras personas de su inasistencia al trabajo, debiendo presentar la incapacidad médica oficial en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la fecha de aviso, en los términos indicados y de no hacerlo así, se levantará acta administrativa para los efectos legales procedentes;
- 27) Cumplir oportunamente y con diligencia las ordenes que en investigación de los delitos, les giren los Agentes del Ministerio Público;
- 28) Las demás disposiciones que para tal efecto expida el Procurador."

De todo lo anterior podemos decir entonces, que si bien es cierto que la Policía Judicial se considera como un cuerpo jurídico orgánico unitario que se encuentra reglamentado en diversos ordenamientos, que fundamentan su existencia y funcionamiento, así en el Derecho

Constitucional. en el Derecho Penal y en el Procesal Penal. se establecen también límites a su actuación pues antes que nada el Policía Judicial es un servidor público.

CAPITULO CUARTO

DEBERES DE LA POLICIA JUDICIAL EN EL LUGAR DEL DELITO

A) PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

La investigación representa el medio, a través del cual se descubren los hechos que son necesarios para que pueda llevarse a cabo la persecución de los delitos con buen éxito.

Las agencias públicas de procuración de justicia tienen la responsabilidad de salvaguardar a los miembros de la sociedad y a su propiedad. También son responsables de conservar un ambiente que permita una existencia social y pacífica, segura y productiva. El proteger la vida y la propiedad, el prevenir el delito y la procuración de justicia junto con la preservación de la paz pública, no siempre se logra con la mera presencia de los cuerpos encargados de tales tareas. Frecuentemente es necesario llevar a cabo una investigación profunda de seguimiento.²⁸

Esto implica que la Policía Judicial, como un órgano del gobierno, tendrá la obligación de investigar (función principal de la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público) sucesos para determinar si son o no ilícitos; de tal manera que todo policía debe estar familiarizado con los elementos constitutivos de los delitos para poder perseguirlos.

Una vez que se tiene la certeza de que se ha cometido un delito y se ha tipificado, verificando que se reúnen los elementos constitutivos, o sea el tipo penal, todo esfuerzo debe dirigirse en el sentido de precisar los hechos y de identificar a su autor o perpetrador, para aprehenderlo. Pero de nada servirá aprehenderlo si no se obtienen y se conservan las pruebas necesarias para demostrar su culpabilidad o responsabilidad penal.²⁹

²⁸ HELMUT, Koutzsche. "Técnicas Modernas de Investigación Policial". INACIPE. México 1992. pág. 20.

²⁹ SOTELO Rogil, Luis F. "La Investigación del Crimen". Editorial Limusa México 1986. pág. 26.

Lo anterior se precisa de la lectura de los artículos 98° y 100° del Código de Procedimiento Penal para el Distrito Federal los cuales establecen:

"ART. 98°.- El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder de inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

ART 100°.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98°, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudiere conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos."

Para comprobar la responsabilidad de una persona respecto a la comisión de un delito es necesario la prueba y en nuestra legislación, se reconocen como medios de prueba:

1. La Confesión Judicial
2. Los Documentos Públicos y Privados
3. Los Dictámenes de peritos

4. La Inspección Ministerial y Judicial

5. Las Declaraciones de Testigos

6. Las Presunciones

Agrega nuestro código de procedimientos que también se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que ha juicio del funcionario que practique la averiguación pueda constituirlo.

Los procedimientos generales de investigación son los mismos en todos los casos; naturalmente serán dedicados más tiempo y esfuerzos a los casos más difíciles.

El Policía Judicial para investigar un delito debe seguir un sistema que consiste en: precisar y anotar los hechos que constituyen el delito, identificar al delincuente y a sus cómplices si los hay, aprehender al delincuente o delincuentes, obtener, preservar y valorar la prueba y presentar la prueba.

Precisar los hechos que constituyen el delito y la identificación del delincuente, son dos pasos difíciles en toda investigación. El conjunto de hechos que constituyen el delito, identificarán al tipo de criminal que lo cometió. La entrevista con la víctima y con los testigos es el primer paso para precisar los hechos, o quizá visitar la escena del crimen, dependiendo de la naturaleza del caso.

Al visitar el lugar de los hechos o escena del crimen se debe evitar que las personas que hayan presenciado el delito o lo hayan descubierto o que simplemente se encuentren en el lugar

de los hechos, se alejen sin ser identificados e interrogados, aislar el lugar de los hechos evitando que las personas no autorizadas penetren al área, así como evitar la destrucción, alteración o supresión de pruebas, obtener la información que se pueda en relación con los hechos, buscar y localizar pruebas y de ser posible detener al sospechoso.

Después de haber llegado a la escena del crimen, tan pronto como sea posible, debe efectuarse un rápido registro para obtener las pruebas físicas más evidentes. Esto puede dar como resultado encontrar el instrumento del delito, otras armas, huellas digitales, huellas de pisadas, u otras claves y pistas.

En todo caso el Policía Judicial, debe dirigir el primer esfuerzo específicamente a encontrar el instrumento del delito, huellas digitales, huellas de pisadas o marcas de llantas, porque esas pruebas son fácilmente destruidas durante el proceso y el desarrollo subsecuente de la investigación. Toda prueba física que sea descubierta en el lugar donde se cometió el delito, debe ser conservada cuidadosamente, sobre todo si es de tal naturaleza que pueda conducir a la comprobación de culpabilidad o inocencia de una persona; todas las pruebas deben ser conservadas de tal manera que se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron halladas, ésta obligación la tiene la Policía Judicial según lo establece los artículos 98° y 100° ya citados anteriormente.

En cuanto a la aprehensión de un delincuente, atendiendo a lo establecido por el artículo 267° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, si este no es aprehendido infraganti, entendiéndose como delito flagrante no sólo cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando, después de ejecutado el hecho delictuoso, el

inculpado es perseguido materialmente o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito, y se encuentra en su poder el objeto del mismo. el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Si después de cometido el delito, el delincuente logrará escapar del alcance de sus inmediatos perseguidores, se considera un fugitivo. A partir de ese momento ya no se le puede aprehender, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.³⁰

Es decir, si un delincuente logra ponerse fuera del alcance de sus inmediatos perseguidores después de cometido el delito y es encontrado días después e identificado por testigos presenciales o por el mismo investigador, no tiene derecho para aprehenderlo a menos que no haya autoridad judicial en el lugar.

De lo anterior parecería que la ley trata de proteger al delincuente, pero realmente el legislador lo que trata de proteger ante todo es al inocente; además otra razón es que la misión de la policía es velar por que se cumpla la ley, pues su existencia y la intervención de la policía únicamente se justifica cuando se trata de hacer cumplir la ley. Los policías no son legisladores ni jueces, es decir no han sido nombrados ni para modificar las leyes, ni para interpretarlas, sino únicamente para cumplirlas.

Por otro lado, uno de los medios más interesantes de la investigación es la vigilancia, que consiste en la habilidad del investigador para observar y seguir. Se llama vigilancia al hecho de

³⁰ Ibid. pág. 65.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

observar algún lugar determinado y alguna o varias personas para obtener datos relacionados con la investigación.

El objeto de toda vigilancia es obtener información que se considera indispensable o provechosa para continuar la investigación. En terminología policial se clasifica la vigilancia en:

1. Estacionaria o de Estanca

2. Móvil

En la vigilancia estacionaria o de estanca, esta se emplea con frecuencia para prevenir que un delito se siga cometiendo o para sorprender al delincuente en el acto. También se puede utilizar para iniciar una vigilancia móvil.

En cuanto a la vigilancia móvil, esta se establece con respecto a una o varias personas, a las cuales no debe perderse de vista al sujeto, pues se trata con esto de descubrir que actividades realiza, cual es su domicilio, con quien se relaciona, etc.

El objeto de toda vigilancia es obtener información que se considera indispensable o provechosa para continuar la investigación hasta describir un crimen o a un delincuente pudiendo precisarse que la vigilancia puede tener uno de estos cinco objetivos específicos:

1. Obtener información

2. La aprehensión del delincuente

3. La localización de testigos

4. Descubrir un delito

5. Prevenir un delito³¹

En algunos casos la información que se espera obtener puede ser básica, mientras que en otros únicamente puede andarse en busca de algún detalle o circunstancia complementaria.

³¹ *Ibid.* pág. 88.

B) ENTREVISTAS E INTERROGATORIOS A VICTIMAS Y TESTIGOS

La entrevista es básicamente una conversación con el propósito de obtener información sobre un hecho delictivo. Por regla general puede ser de dos tipos:

- a) *Abierta o Libre.*- En donde el entrevistador tiene amplia libertad para las preguntas o para sus intervenciones.
- b) *Cerrada o dirigida.*- En donde las preguntas ya están previstas, tanto en el orden como en la forma de plantearlos y el entrevistador debe procurar no alterar ninguna de estas disposiciones.

Básicamente, una entrevista de carácter policiaco es una conversación llevada a cabo con un propósito, motivada por el deseo de obtener alguna información por parte de la persona entrevistada respecto a que hizo, vió, sintió, escuchó, probó o supo. La entrevista no puede reducirse a una fórmula sencilla ni se pueden sentar reglas para cubrir todas las situaciones. Cada entrevista es un esfuerzo individual, de la Policía Judicial, en busca de la verdad.³²

Ahora bien, la entrevista y el interrogatorio tienen significados similares en el trabajo policiaco. En una entrevista las preguntas tratan de obtener la mayor información global partiendo del supuesto de que los datos deseados serán proporcionados en forma voluntaria y el

³² PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "Métodos de Investigación". INACIPE. México 1988 pág 53.

interrogatorio, por su parte va más allá, ya que también se elaboran preguntas pero existe la implicación de que se encontrará resistencia en los esfuerzos por conseguir información y datos.

El interrogatorio es una técnica que tiene por objeto inducir al sospechoso a que revele su actuación en el momento de haberse cometido un delito. (Es importante recalcar que tanto la entrevista como el interrogatorio deben estar avalados por una orden del Ministerio Público)

De lo anterior podemos notar que al hablar del interrogatorio, generalmente nos referimos a las preguntas que se hacen a un sospechoso o a las personas renuentes a cooperar y cuando se trata de la entrevista, básicamente es cuando se trata de obtener datos de víctimas y testigos.

Todo interrogatorio deberá abarcar las preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo? y ¿Por qué?; preguntas base de toda investigación.

ENTREVISTA A VICTIMAS.- La víctima de un delito es la primera persona que debe ser entrevistada al iniciarse una investigación, después los testigos presenciales de los hechos que constituyen el delito, y posteriormente, toda persona susceptible de proporcionar información relacionada con el delito y con las personas sospechosas que puedan ser consideradas como autores, cómplices o encubridores.

La entrevista inicial debe, en situaciones ideales, llevarse a cabo lo más pronto posible después de la comisión del delito. La mejor forma de obtener información exacta es cuando los sucesos aún están frescos en la mente de la víctima y de los testigos.

Lógicamente, la víctima, quejoso o denunciante, no tendrá desco alguno de ocultar información sino en casos excepcionales. El Policía Judicial al interrogar a la víctima o al

denunciante, debe intentar comprobar el grado de veracidad de la denuncia, observando si los hechos son lógicos, si los datos y los horarios coinciden, para aquilatar si la denuncia, la acusación o la querrela es de buena fe.

ENTREVISTA A TESTIGOS.- La solución de muchos casos delictuosos se logra como resultado de hablar con las personas o de obtener información respecto a lo que vieron o escucharon.

La labor de la Policía Judicial en el interrogatorio de testigos es obtener la verdad respecto al asunto de que se trate. El investigador nunca debe perder de vista el hecho de que toda información que se reúna debe conformarse a las reglas de la evidencia; debe ser metodoso al averiguar los detalles y relaciones de los testigos.³³

Se puede distinguir en estas entrevistas, la llamada entrevista formal y la que se hace en el lugar de los hechos.

a) *Entrevista en el Lugar de los Hechos.*- Llamada también Entrevista en el Terreno, este tipo de entrevistas es generalmente muy informal, se lleva a cabo en muchas ocasiones por la policía preventiva que recorriendo su ruta es el primero en intervenir.

Mientras el propósito primordial de toda entrevista es obtener información del delito, la entrevista en el terreno tiene el objeto específico de obtener información relacionada con la descripción del criminal. La entrevista en el terreno representa el esfuerzo inicial de las fuerzas de seguridad pública para obtener la información que conduzca a la identificación del criminal,

³³ SOTELO, Regil....op. cit. pág. 40.

contribuyendo a su rápida aprehensión y es por lo tanto muy importante que esta descripción sea precisa. Deben proporcionarse tantos detalles como sea posible, para que la investigación se facilite y la Policía Judicial pueda identificar y detener al delincuente lo mas pronto posible.

b) *Entrevista Formal.*- La diferencia entre la entrevista en el terreno y la entrevista formal, consiste en que la primera es generalmente hecha por el policía administrativo, que es primero en tomar conocimiento de los hechos y la segunda por el investigador de la Policía Judicial comisionado para trabajar en el caso.

En la Entrevista Formal se distinguen la normal, la de grupo y la de pretexto, en las cuales, el investigador debe procurar reunir tantos datos como le sea posible en relación con el delito.

La entrevista normal es una simple conversación entre dos personas, o sea el entrevistado y el entrevistador. La entrevista de grupo es especialmente útil en los casos de delitos cometidos a una colectividad.

En cuanto a la entrevista de pretexto, esta se utiliza únicamente cuando se tiene conocimiento de que una persona que posee información esta renuente a proporcionarla o es francamente hostil.

En muchos casos se requieren entrevistas posteriores con el objeto de completar información o de repasar toda una declaración rendida con anterioridad. Esto proporciona una oportunidad para aclarar puntos substanciales.

C) INTERROGATORIO A DETENIDO Y SOSPECHOSO

Los interrogatorios que se practican con detenidos y con sospechosos deben normarse con una técnica que no es sino la extensión de la que se emplea cuando se interrogan víctimas y testigos.

El interrogatorio es una técnica que emplea principios psicológicos, sin la certeza de que algún enfoque pueda dar resultados en todos los casos; por lo tanto es importante que los investigadores se den cuenta de todo el potencial de la técnica de interrogatorio y además que tenga bien presente que el interrogatorio no es y nunca ha sido una arma para quebrantar a una persona hasta que se confiese culpable.

El Policía Judicial para obtener los máximos resultados debe tener presente los objetivos de un interrogatorio que son:

- ◆ Enterarse de la verdad
- ◆ Obtener la confesión de culpabilidad
- ◆ Averiguar la identidad de los participantes, tanto de los principales como de accesorios.
- ◆ Recuperar la evidencia y / o la propiedad
- ◆ Descubrir los delitos en que el sospechoso esta o ha estado comprometido

- ◆ Eliminar sospechosos
- ◆ Obtener todos los hechos, métodos de operación y circunstancias del delito en cuestión.
- ◆ Reunir información que capacite al investigador a llegar a conclusiones lógicas (corroborar o deshechar algún hecho).
- ◆ Registrar, informar y proporcionar el resultado de las entrevistas a la parte acusadora para su opinión o persecutoria o acción judicial.
- ◆ Desarrollar información de inteligencia que pudiera descubrir las actividades ilegales y la identidad de otras personas.³⁴

Como en la entrevista, el interrogatorio tiene dos formas de realizarse:

- a) *Interrogatorio en el Lugar de los Hechos.* - Este se realiza cuando un delincuente es sorprendido en flagrante delito; este interrogatorio debe orientarse a descubrir el Modus Operandi, o sea la técnica criminal usada por el delincuente.
- b) *Interrogatorio Formal.* - Este es el que practica un investigador no en el lugar e inmediatamente después de sucedidos los hechos, sino algún tiempo después y en una oficina privada. El Policía Judicial debe conocer previamente todos los detalles del delito para planear el interrogatorio, de tal forma que los resultados obtenidos sean de todo provechosos.

³⁴ *Ibidem.* pág. 63.

Cuando el detenido, no es encontrado en flagrante delito, es decir como sospechoso, debe recibir un trato considerado, pues no todas las personas detenidas o sospechosas, y por lo tanto sometidas a interrogatorio, son culpables. Los interrogatorios en ninguna forma tienen por objeto primordial obtener una confesión, sino determinar lo que es verdadero y lo que es falso. El interrogatorio será un éxito cuando se obtiene la verdad, aun cuando esta conduzca a la liberación inmediata del detenido o a la exoneración del sospechoso.

La confesión judicial es la que se hace ante el Ministerio Público o Juez de la causa.

En virtud de esta disposición, los investigadores privados, los detectives, los, agentes del servicio secreto, la Policía Judicial , y en general todos los policas deben tener muy en cuenta que ha menos que sean funcionarios del Ministerio Público, ninguna confesión que se obtenga es válida legalmente, porque la Ley no reconoce como medio de prueba la simple confesión, sino que se requiere para su validez legal que la confesión sea judicial, o sea hecha ante el Ministerio Público, o un Juez.

Toda violencia física o moral que se utilice para ser confesar a una persona por la policía en el terreno o en un separo, legalmente es un esfuerzo totalmente inútil y contra productente, ya que siempre tendrá el acusado la ocasión de invalidarla, además que puede usarse en contra del policía pues esta práctica esta expresamente prohibida por la Constitución, como se mencionó en el capítulo anterior.

Al finalizar un interrogatorio si se ha logrado una confesión escrita y firmada entonces se podrá proceder a la reconstrucción de los hechos. Tanto la reconstrucción de los hechos como la inspección ocular son pruebas legalmente admitidas en nuestra legislación penal.

El artículo 139° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que : "La inspección ocular puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas".

Por su parte el artículo 144° del mismo código dispone: "La Inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicara dentro de la averiguación previa únicamente cuando el Ministerio Público que practique la diligencia lo estime necesario..."

La reconstrucción de los hechos es el mejor método para corroborar admisiones o confesiones. Debe llevarse a cabo tan pronto como termine el interrogatorio, en realidad forma con él un todo indivisible.

D) INFORMES DE POLICIA JUDICIAL

Dar parte de algo equivale a hacer un informe y esta obligación la tiene la Policía Judicial como representante social. El levantamiento de informes relativos a las diligencias que practica la Policía Judicial se encuentra enmarcado dentro de las siguientes disposiciones: Artículo 94° y 274° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 29° fracción XX del Manual Operativo de la Policía Judicial, los cuales transcribimos a continuación.

"Artículo 274°.- Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público en la que consignará:

I.- El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;"

"Artículo 94°.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible."

:Artículo 29°.- Los miembros de la Policía Judicial tendrán en alta estima el deber de subordinación y con ello, conocer dentro del marco jurídico el límite de sus derechos y obligaciones, para lo cual deberán:

XX. Rendir el parte de los casos de investigación que tenga encomendados, haciéndolo con objetividad, claridad, precisión e imparcialidad al referirse a los hechos asentados y a los resultados de sus observaciones de personas, objetos, lugares, así como de los interrogatorios que hubieren realizado;"

El informe policiaco debe ser el resultado del trabajo de dos etapas previas:

1.- *La Etapa de Entrada.*- Corresponde a la adquisición de la información, de ahí que una investigación nula o defectuosa en razón de un mal manejo de las técnicas de investigación criminalística, arrojará pocos datos a informar y el informe será pobre. El informe por buscar, la curiosidad y los conocimientos que posea el investigador así, como la capacidad para recoger y registrar las evidencias, será factor de éxito para un buen informe.³⁵

2.- *La Etapa del Procesamiento.*- es una etapa de trabajo intelectual de organizar, de relacionar las informaciones y de dar con ellas respuestas a todas sus preguntas, problemas o hipótesis planteados o que surgieron desde el principio. De existir datos discordantes, incompletos, habrá que regresar a la primera etapa cuantas veces sea necesario.³⁶

Redactar y presentar el informe es la tercera parte del sistema; es la comunicación o información del resultado de la investigación.

Una vez recibidas las ordenes e instrucciones y realizado el trabajo, el agente de la Policía Judicial debe reportar o informar formalmente el trabajo realizado. Sin lugar a dudas, el informe es un comunicado de trabajo. Por tal razón no sólo el Policía Judicial debe tener habilidad para

³⁵ MONTROYA G, Luis Guillermo. "Actas Circunstanciales e Informes Policiacos". México 1990. pág. 29.

³⁶ *ibidem* pág. 31.

realizar bien su trabajo de investigación o aprehensión u otros que le ordenen sino también habilidad para hacer informes que hagan constancia de su trabajo.

El informe es un comunicado formal y oficial, que debe contener en el relato del mismo las circunstancias en las que se realizó el hecho del que se informa, por tal razón se dice que es un "Informe Circunstanciado", la palabra circunstanciado, hace referencia a la o las particularidades que acompañan a un acto o situación.

A estos informes se les tiene que dar un orden ascendente, es decir, que comienzan con la exposición y se termina con el desenlace, así tenemos por principio:

1.- *Referencia.*- La referencia la conocemos como el encabezado de un informe, refiriéndonos a la respuesta de la investigación solicitada, por lo que es necesario saber quién la solicita, cuando y el tipo de asunto; estos datos nos dan a conocer el tipo de investigación a tratar.

2.- *Antecedentes.*- Son los datos que se nos proporcionan antes de realizar la investigación; normalmente sólo consisten en la mención de un hecho que afecta en alguna forma a una persona o institución de tal manera que el contenido de esta información es breve e insuficiente, pero que de alguna manera indicará en dónde y con quién se debe iniciar las averiguaciones.

3.- *Núcleo.*- El núcleo es la parte elemental y central del informe, se entiende que es lo sustancial y suficiente del problema planteado. Es la información con detalles aclaratorios. En éste se encuentran los datos esenciales de la investigación, razón por la cual se le llama

circunstanciados pues contiene las circunstancias que rodean al hecho que puedan responder a las seis preguntas claves provenientes de los accidentes de:

- a) **TIEMPO** ¿Cuándo? Precisión de la fecha
- b) **LUGAR** ¿Dónde? El lugar donde se produjo el hecho
- c) **MODO** ¿Cómo? La manera de producirse el hecho
- d) **HECHO** ¿Qué? El hecho en sí mismo
- e) **SUJETO** ¿Quién? El sujeto o sujetos que intervinieron
- f) **CAUSA** ¿Por qué? La razón de lo que ha pasado

4.- *Observaciones.*- En este punto se hace mención a los hechos que en una forma directa o indirecta tuvieron relación con la investigación.

5.- *Conclusiones.*- En este aspecto se escribirán los conceptos fundamentales, lo más interesante, es la aportación del Policía Judicial a la investigación. El orden de las conclusiones debe seguir la pauta expuesta en el núcleo del informe.

El agente de la Policía Judicial no sólo debe hacer informes circunstanciados porque la ley lo establece, sino por estar convencido de la utilidad de presentar informes completos para poder establecer la presente responsabilidad de una persona en relación a un hecho delictuoso, así como para probar la buena calidad de su trabajo.

Un informe circunstanciado contiene y describe todos los detalles dice todo por punto y señala el según y cómo del asunto. Este tiene información suficiente para ilustrar o aclarar las características tanto de los sujetos activos (ocasionantes) como de los sujetos pasivos (víctimas) del hecho delictuoso, además de las particularidades o condiciones del medio ambiente o escenario en donde se realizó el hecho delictuoso.

Un informe circunstanciado pennitrá identificar los elementos agravantes, eximentes o atenuantes de un acto delictivo, así como las conexiones entre personas participantes y hechos.

Los informes y las actas tienen en común, el que son medios de comunicación formal en las instituciones, pero el acta se redacta y maneja con mayor grado de formalidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es necesario que la Policía Judicial dentro de la investigación de los delitos, no sólo sea un auxiliar del Ministerio Público sino que coadyuve con él, en este cometido.

SEGUNDA.- En cuanto a las atribuciones de la Policía Judicial, estas siempre deben ir encaminadas al respeto a los principios de legalidad y constitucionalidad. deben ser el objetivo fundamental que guíe las actividades de cada uno de los miembros de la corporación.

TERCERA.- Se debe considerar a la Policía Judicial como una profesión y no como un trabajo más con miras a abusar de las atribuciones que la ley le concede y otorga.

CUARTA.- En relación a la capacitación y adiestramiento, aun cuando esta cuenta con una buena estructura para seleccionar y capacitar a los futuros integrantes de la Policía Judicial, cabe señalar que la realidad ha señalado como factor determinante la inadecuada selección y capacitación de dichos elementos. A dicho problema podemos decir que es importante buscar la forma de mejorar la escolaridad de los Agentes de Policía Judicial y en un momento dado elevar el nivel de profesión; esto a razón de que actualmente la carrera de Policía Judicial se cursa en sólo 6 meses, lo cual es ilógico tomando en cuenta su curricular actual y la importancia de la labor de la Policía Judicial.

QUINTA.- La falta de capacitación, que un verdadero cuerpo policiaco debería tener, da como resultado la práctica de improvisación en la investigación de los delitos, y a su vez el desprecio a las normas legales por el simple desconocimiento de sus obligaciones o la mala interpretación de ellas.

SEXTA.- Los elementos de la Policía Judicial se deben estar constantemente renovando en cuanto a los avances científicos, técnicas de investigación, avances en comunicaciones, etc. Todo con el fin de estar actualizados y cubrir las necesidades de la misma sociedad; además se les debe practicar periódicamente un examen que permita percatarse de que dichos elementos se encuentren en óptimas condiciones físicas e intelectuales.

SEPTIMA.- La Policía Judicial, antes que nada es un servidor público, que si bien tiene funciones de autoridad, es una autoridad con límites que la ley establece; por lo tanto no es una autoridad absoluta. La Policía Judicial ha de sujetarse en su acción a lo que señala la ley.

OCTAVA.- Dentro de la búsqueda de pruebas, que es una finalidad de la Policía Judicial, lo haga pero con métodos ortodoxos y modernos y que al conseguirlos lo haga saber al representante del Ministerio Público con la convicción de haber investigado hasta agotar todos los recursos.

NOVENA.- Las técnicas de investigación que utiliza la Policía Judicial son deficientes por la carencia de capacitación y adiestramiento y como consecuencia las investigaciones que llevan a cabo son improductivas.

DECIMA.- Dichas Técnicas de investigación deben ser llevadas a cabo por la Policía Judicial, según el caso de que se trate y utilizado las técnicas de acuerdo a los adelantos técnicos y la realidad social que se vive y sobre todo respetando las garantías individuales.

DECIMA PRIMERA.- La Policía Judicial al rendir sus informes, cumple con una obligación establecida en la ley, pero no hay profesionalismo en su trabajo pues realmente se

limitan a rendir su informe que sacan de las mismas declaraciones del ofendido o denunciante que ya se encuentran contenidas en la Averiguación Previa, esto trae como consecuencia que dichos informes no aporten nada a la investigación. La Policía Judicial, entonces, debe tener en cuenta que los informes que realiza deben estar elaborados eficaz y verazmente, con los resultados de sus propias investigaciones para que estos puedan ser tomados como verdadera fuente de información y de indicios que sirvan al esclarecimiento de la verdad.

DECIMA SEGUNDA.- Por todo lo anterior, el régimen general aplicable a la Policía Judicial se traduce, pues, en normas de diverso carácter y alcance. Sin embargo, en todas aquellas aparecen nítido y resuelto el propósito de profesionalizar a la corporación, finalidad que implica respeto al orden jurídico y a la sociedad, pero además a la jerarquía profesional de esta corporación y al elevado papel que la Constitución le asigna, acatamiento de los imperativos sobre la actuación de la Policía Judicial bajo el mando y la autoridad del Ministerio Público, también expresión del respecto a la ley y a la institución.

BIBLIOGRAFIA

1. ARRILLA BAS, Fernando. "El Procedimiento Penal en México". Editorial Kratos, S.A. de C. V. decimotercera edición. México 1991
2. AVENDAÑO LOPEZ, Raúl. "Estudio Crítico de las Detenciones y Aprehensiones de la Policía Judicial". Editorial Pac, S. A. de C. V. México 1992.
3. CASTRO, Juventino V. "El Ministerio Público en México, Funciones y Distribuciones". Editorial Porrúa, décima edición. México 1992.
4. CARRILLO PRIETO, Ignacio. "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana" Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
5. COLIN SANCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa. décima edición. México 1992
6. PINA VARA, Rafael de. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, cuarta edición. México 1989.
7. FRANCO VILLA, José. "El Ministerio Público Federal en México". Editorial Porrúa, décimosegunda edición. México 1990.
8. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, quinta edición. México 1989.

9. HELMUT KOETZSCHE. "Técnicas Modernas de Investigación Policial". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
10. MONTOYA G, Luis Guillermo. "Actas Circunstanciales e Informes Policiacos". Editado por el Centro de Capacitación de Jalisco, segunda reimpresión. México 1990.
11. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "La Averiguación Previa" Editorial Porrúa. México 1992.
12. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. "Diccionario para Juristas". Editorial Mayo, segunda edición. México 1992.
13. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "Manual del área Jurídica de la Policía Judicial Federal". Editorial Osuna y Cervantes S. A. de C. V. México 1993.
14. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "Las Garantías Individuales". (Manuales de Capacitación de la Policía Judicial. Tomo II.) Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1988.
15. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. "Métodos de Investigación". (Manuales de Capacitación de la Policía Judicial. Tomo IX.) Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1988.
16. SOTELO REGIL, Luis F. "La Investigación del Crimen". Editorial Limusa, cuarta reimpresión. México 1986.

LEGISLACION CONSULTADA

- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Editorial Porrúa. 96a. edición. México 1994.
- **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** Editorial Porrúa. 49a. edición. México 1994.
- **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Editorial Porrúa. 48a. edición. México 1994.
- **LEY ORGANICA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.** Editorial Porrúa. México 1994.
- **LEY ORGANICA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Editorial Porrúa. México 1994.
- **MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.** Editorial Porrúa. México 1994.